



**NORMAS REGULADORAS Y BASES
DE COMPETICIÓN DEL
CAMPEONATO NACIONAL DE LIGA
DE PRIMERA DIVISIÓN DE FÚTBOL
FEMENINO**

TEMPORADA 2025/2026



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1. – RÉGIMEN APLICABLE.	3
ARTÍCULO 2. – TITULARIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA COMPETICIÓN.	3
ARTÍCULO 3. – FINALIDAD Y OBJETO.	3
ARTÍCULO 4. – ÁMBITO DE APLICACIÓN.	3
ARTÍCULO 5. – CALENDARIO DE COMPETICIÓN.	4
TÍTULO II BASES DE COMPETICIÓN DEL CAMPEONATO NACIONAL DE LIGA DE PRIMERA DIVISIÓN	5
ARTÍCULO 6. – EQUIPOS PARTICIPANTES.	5
ARTÍCULO 7. – SISTEMA DE COMPETICIÓN.	5
ARTÍCULO 8. – CONSECUENCIAS CLASIFICATORIAS.	5
ARTÍCULO 9. – CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LOS VÍNCULOS DE FILIALIDAD Y DEPENDENCIA.	6
ARTÍCULO 10. - DETERMINACIÓN DE RESULTADOS COMO CONSECUENCIA DE EMPATE EN LA CLASIFICACIÓN FINAL.	6
ARTÍCULO 11. - EXCLUSIONES E INCOMPARECENCIAS.	7
ARTÍCULO 12. – TROFEOS.	7
TÍTULO IV PARTICIPACIÓN DE LOS CLUBES.	8
ARTÍCULO 13. – INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA COMPETICIÓN.	8
ARTÍCULO 14. – COBERTURA DE VACANTES.	8
ARTÍCULO 15. – OBLIGACIONES DE DOTACIÓN MÉDICA.	8
TÍTULO V PARTICIPACIÓN DE LAS FUTBOLISTAS	10
ARTÍCULO 16. – NÚMERO DE LICENCIAS POR EQUIPOS.	10
ARTÍCULO 17. – PERIODOS DE SOLICITUD DE LICENCIAS.	10
ARTÍCULO 18. – ALINEACIÓN DE FUTBOLISTAS.	11
ARTÍCULO 19. - SUPLENTE Y SUSTITUCIONES.	11
TÍTULO VI DESARROLLO DE LOS PARTIDOS	14
ARTÍCULO 20. – REGLAS DEL JUEGO.	14
ARTÍCULO 21. – ARBITRAJE.	14
ARTÍCULO 22. – UNIFORMIDAD.	14
ARTÍCULO 23. – CAMPO DE JUEGO E INSTALACIONES.	15
ARTÍCULO 24. – ACTOS PREVIOS Y PROTOCOLARIOS.	15
ARTÍCULO 25. – JORNADA Y HORARIOS.	16
TÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO	18
ARTÍCULO 26. – NORMAS APLICABLES.	18



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ARTÍCULO 27. – ÓRGANOS DISCIPLINARIOS.....	18
ARTÍCULO 28. – DETERMINACIÓN DEL CICLO DE AMONESTACIONES Y SANCIONES.....	18
DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS POR FUERZA MAYOR.....	19
ÚNICA. - SALVAGUARDA GENÉRICA.	19
DISPOSICIONES FINALES	19
PRIMERA. – CASOS NO PREVISTOS.	19
SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES.....	19
TERCERA. – ENTRADA EN VIGOR.....	20



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. – RÉGIMEN APLICABLE.

La competición oficial de ámbito estatal y carácter profesional de Primera de Fútbol Femenino correspondiente a la temporada 2025/2026, tanto en su organización, como en su desarrollo se regirán, específicamente por las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición, ello sin perjuicio, de lo dispuesto en el Convenio de Coordinación suscrito entre RFEF y Liga F, las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico federativo y, asimismo, en lo que corresponda, por las emanadas de la Liga Profesional de Fútbol Femenino (Liga F) dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 2. – TITULARIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA COMPETICIÓN.

El Campeonato Nacional de Liga de Primera División de Fútbol Femenino es una competición oficial de ámbito estatal y carácter profesional, que conforma el calendario oficial de competiciones de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), y que en los términos previstos en los artículos 95.a) y 96.1 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, son organizados por la Liga F en coordinación, cuando proceda, con la RFEF.

ARTÍCULO 3. – FINALIDAD Y OBJETO.

Las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición tienen por objeto establecer el marco normativo específico aplicable al Campeonato Nacional de Liga de Primera División de Fútbol Femenino.

Su finalidad es regular los aspectos organizativos, deportivos, técnicos, disciplinarios, económicos y administrativos que rigen el desarrollo de la citada competición, conforme a los principios de igualdad, integridad, transparencia, mérito deportivo y respeto a las normas federativas, sin perjuicio de las competencias en este ámbito que ostenta la Liga F.

En lo no previsto expresamente en este documento, será de aplicación lo dispuesto en la normativa general de la RFEF, en particular sus Estatutos, el Reglamento General, el Código Disciplinario, y cuantas disposiciones emanen de sus órganos competentes, así como, en su caso, la normativa de los organismos internacionales del fútbol.

ARTÍCULO 4. – ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. Las presentes normas son de obligado cumplimiento para todos los clubes participantes, jugadoras, técnicos, delegados, árbitras, y, en general, cualquier persona física o jurídica que intervenga directa o indirectamente en la competición.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

2. Estas disposiciones se aplicarán durante toda la temporada deportiva 2025 – 2026.

ARTÍCULO 5. – CALENDARIO DE COMPETICIÓN.

La competición se desarrollará con arreglo al calendario oficial que figura como Anexo 1, sin perjuicio de las posibles modificaciones que puedan acordarse entre la RFEF y la Liga F.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO II **BASES DE COMPETICIÓN DEL CAMPEONATO NACIONAL DE LIGA DE PRIMERA DIVISIÓN**

ARTÍCULO 6. – EQUIPOS PARTICIPANTES.

Se establece el número de equipos participantes en el Campeonato Nacional de Liga de Primera División de Fútbol Femenino en dieciséis clubes, que se distribuirán en un único grupo.

ARTÍCULO 7. – SISTEMA DE COMPETICIÓN.

El Campeonato Nacional de Liga de Primera División de Fútbol Femenino se configura en un total de 30 jornadas en las que los clubes participantes se enfrentarán a doble vuelta mediante el sistema de puntos, estableciéndose la clasificación final con arreglo a los puntos obtenidos por cada uno de los clubes contendientes, a razón de tres puntos por partido ganado, uno por empatado y cero por perdido.

Este sistema de competición es el vigente sin perjuicio de la normativa extraordinaria aprobada en supuestos extraordinarios derivados de causas de fuerza mayor.

ARTÍCULO 8. – CONSECUENCIAS CLASIFICATORIAS.

1. El clasificado en primer lugar al término del campeonato será considerado Campeón del Campeonato Nacional de Liga de Primera División de Fútbol Femenino.

2. Plazas de clasificación a UEFA Women's Champions League:

La participación de los representantes españoles en las competiciones organizadas por la UEFA vendrá determinada por la normativa reguladora que emane de dicha Asociación, obteniendo el derecho de participación en la UEFA Women's Champions League los equipos clasificados en mejor posición, de conformidad con el número asignado por la UEFA.

Todo ello, sin perjuicio de que, conforme a la normativa de la UEFA, un club no incluido en el apartado anterior obtenga el derecho a participar en la UEFA Women's Champions League.

5. Participación en el Campeonato de España/Copa de S.M. la Reina: Obtendrán su derecho a participar los clubes que así se establezcan en las Bases de Competición específicas de este campeonato.

6. Clasificación a la Supercopa de España.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Obtendrán su derecho a participar los finalistas del Campeonato de España/Copa de S.M. la Reina, y el primero y el segundo clasificado del Campeonato Nacional de Liga de Primera División de Fútbol Femenino, en la temporada 2025/2026. Si alguno de los finalistas de la Copa de la Reina se hubiera clasificado, también, en primer o segundo lugar del Campeonato de Primera División de Fútbol Femenino, se mantendrán los dos clubes del Campeonato de España/Copa de S.M. la Reina y las plazas correspondientes a Primera División de Fútbol Femenino se adjudicarán al siguiente o siguientes clubes clasificados, hasta completar los cuatro equipos participantes en la competición de que se trata.

7. Plazas de descenso al Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación de Fútbol Femenino: Los clasificados, al término de la temporada, en las posiciones 15ª y 16ª del Campeonato Nacional de Liga de Primera División de Fútbol Femenino descenderán al Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación de Fútbol Femenino.

ARTÍCULO 9. – CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LOS VÍNCULOS DE FILIALIDAD Y DEPENDENCIA.

Los clubes filiales y los equipos dependientes no podrán estar adscritos a la misma categoría o división que el club patrocinador o equipo principal. Si el club patrocinador o equipo principal materializara su descenso a una categoría inferior en la que participe un equipo filial o dependiente, éste descenderá a la categoría inmediatamente inferior.

El vínculo de filialidad no podrá servir para eludir, en ningún caso, las disposiciones reglamentarias ni de estas bases de competición.

ARTÍCULO 10. - DETERMINACIÓN DE RESULTADOS COMO CONSECUENCIA DE EMPATE EN LA CLASIFICACIÓN FINAL.

En el supuesto de que dos clubes finalizaran el Campeonato con igualdad de puntos, el empate se dilucidará, conforme la normativa específica de la RFEF, en los siguientes términos en el orden expuesto y con carácter excluyente:

1. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en los partidos disputados entre ellos.
2. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en el cómputo general de la competición.
3. El que hubiera conseguido el mayor número de goles a favor.
4. El que hubiera obtenido mejor clasificación en los criterios del juego limpio.
5. Partido en campo neutral, designado por la RFEF, oído el parecer en tal sentido de LIGA F y de los clubes afectados tratando de buscar el máximo consenso posible al respecto.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En el supuesto de que más de dos clubes fuesen los que finalizaran el Campeonato Nacional de Liga de Primera División de Fútbol Femenino con igualdad de puntos, el empate se dilucidará, conforme a la normativa específica de la RFEF, en los siguientes términos en el orden expuesto y con carácter excluyente.

1. Mejor puntuación de los partidos disputados entre ellos, como si los demás equipos no participaran. Se establece una clasificación entre los equipos empatados contando solo los partidos entre estos y si en esta clasificación todos los equipos quedan con diferente número de puntos, no se continuará con los siguientes criterios. Solo se pasará al segundo criterio en el caso que dos equipos queden empatados a puntos en esta nueva clasificación a la que hace referencia el presente apartado.
2. Mayor diferencia de goles a favor y en contra entre los partidos disputados entre ellos.
3. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en el cómputo general de la competición.
4. El que hubiera conseguido el mayor número de goles a favor.
5. El que hubiera obtenido mejor clasificación en los criterios del juego limpio.

ARTÍCULO 11. - EXCLUSIONES E INCOMPARENCIAS.

El club excluido de una competición por doble incomparecencia, salvo que la misma sea como consecuencia de circunstancias derivadas de supuestos de fuerza mayor, o el que se retire de la misma, se tendrá por no participante en ella y ocupará el último lugar de la clasificación, con cero puntos, computándose entre las plazas de descenso previstas.

ARTÍCULO 12. - TROFEOS.

1. El equipo que se proclame Campeón del Campeonato Nacional de Liga de Primera División de Fútbol Femenino será acreedor de la Copa de Campeón, que le acredita como tal.
2. El trofeo de campeón será entregado por la Real Federación Española de Fútbol y Liga F en acto público o institucional y quedará en propiedad definitiva del club campeón. RFEF y Liga F abordarán con la antelación suficiente todos los aspectos relacionados con el acto de entrega, con el objetivo de mejorar el desarrollo, impacto y visibilidad de la Competición
3. La RFEF podrá disponer, en su caso, de réplicas institucionales del trofeo con fines representativos o conmemorativos.
4. La RFEF podrá otorgar a lo largo de la temporada otros premios, condecoraciones o distinciones.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO IV **PARTICIPACIÓN DE LOS CLUBES**

ARTÍCULO 13. – INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA COMPETICIÓN.

Aquellos clubes que por méritos deportivos de sus respectivos equipos tengan derecho a participar en alguna de las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter profesional tendrán derecho a inscribir en la RFEF a sus equipos en la competición oficial dentro del período fijado para ello, y en la competición profesional en la Liga F conforme a los requisitos y normas que fije ésta para la participación en las competiciones de carácter profesional.

Los clubes deberán formalizar la inscripción en la RFEF de todos sus equipos en las competiciones oficiales de ámbito estatal mediante la plataforma web/digital que habilita la RFEF, antes de la fecha que se determine mediante Circular.

La inscripción en la competición tiene carácter voluntario y su formalización implica la sujeción voluntaria de carácter especial, del club y de todos sus miembros, a los Estatutos, Reglamentos, Normas de Competición, Código Disciplinario, y demás normativa válidamente adoptada por los órganos respectivos de la RFEF, de la UEFA y la FIFA y de la Liga F, de acuerdo con la legislación y normativa vigente, así como la establecida en los protocolos sanitarios y de otra índole que, en su caso, se aprueben.

La inscripción de un equipo en la competición sólo podrá ser aceptada por la RFEF cuando el club y, en su caso, el equipo, cumplan previamente con todos los requisitos deportivos legal y reglamentariamente establecidos en la normativa RFEF y vigentes para la participación en la categoría para la que se inscribe.

La no inscripción de un equipo por parte de un club dentro del plazo fijado para ello le impedirá al equipo poder competir en la categoría a la que tuviera derecho por méritos deportivos.

ARTÍCULO 14. – COBERTURA DE VACANTES.

En el supuesto de que se genere una vacante en el Campeonato Nacional de Liga de Primera División de Fútbol Femenino, se atenderá a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación entre RFEF y Liga F.

ARTÍCULO 15. – OBLIGACIONES DE DOTACIÓN MÉDICA.

1. Los clubes, con carácter obligatorio, deberán tener adscrito a la plantilla, mediante la correspondiente licencia, a un médico colegiado que deberá estar presente en todos los partidos que dispute el club, así como en todos los entrenamientos, y deberá de asumir las responsabilidades concernientes al control antidopaje, entre otras.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En la categoría del Campeonato Nacional de Liga de Primera División de Fútbol Femenino será obligada la presencia de un/a médico durante la totalidad de los partidos oficiales y provisto por el equipo local, o el que juegue como local cuando el partido se dispute en campo neutral. Además, con carácter obligatorio, en todos los partidos deberá estar presente una ambulancia de soporte vital avanzado desde una hora antes del inicio de los encuentros y hasta pasados quince minutos desde la finalización de los mismos.

El/la médico deberá estar en posesión de una licencia específica que le acredite como titular de las funciones a que se refiere el apartado precedente.

En aquellos casos en que dentro de la estructura del club exista únicamente una persona con licencia de Médico y éste/a no pudiera asistir a un encuentro por las causas que fueran, podrá durante el transcurso del encuentro estar presente otra persona que esté en posesión de la titulación requerida y que podrá ejercer tales funciones en caso de ser necesario. No obstante, si no estuviera en posesión de licencia federativa, esta persona no podrá ocupar el banquillo durante el transcurso del encuentro. Los clubes deberán comunicar esta circunstancia a la RFEF y al Departamento de Competiciones de Liga F, a los efectos oportunos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TITULO V **PARTICIPACIÓN DE LAS FUTBOLISTAS**

ARTÍCULO 16. – NÚMERO DE LICENCIAS POR EQUIPOS.

1. Los clubes de Primera División de Fútbol Femenino podrán inscribir hasta un máximo de 25 licencias de futbolistas en su primer equipo.
2. Los clubes adscritos al Campeonato Nacional de Liga de Primera División de Fútbol Femenino, podrán inscribir, formando parte de la primera plantilla, como máximo de cinco jugadoras extranjeras no comunitarias.
4. A estos efectos se tendrán en cuenta los acuerdos que hayan firmado el Reino de España y/o la Unión Europea con terceros Estados.
5. Los clubes deberán inscribir un número mínimo de seis futbolistas en formación conforme a lo pactado en el Convenio de Coordinación. A los efectos del presente artículo, se entiende por futbolistas en formación lo siguiente:

Una "futbolista en formación" es una jugadora que ha estado registrada, entre las edades de los 15 y los 21 años ambas incluidas, en las siguientes condiciones:

- Formación en el mismo club: La jugadora debe haber estado registrada durante un período continuo o no de al menos tres temporadas completas (o 36 meses) en las categorías inferiores del mismo club.
- Formación en otros clubes en España: Alternativamente, la jugadora debe haber estado registrada durante un período continuo o no de al menos cinco temporadas completas (o 60 meses) en cualquier otro club dentro de España.

ARTÍCULO 17. – PERIODOS DE SOLICITUD DE LICENCIAS.

1. Se podrá formalizar la inscripción de un futbolista para los equipos que participan en el Campeonato Nacional de Primera División de Fútbol Femenino en los dos periodos habilitados al efecto determinados por la Liga F conforme a lo establecido, en su caso en el Convenio de Coordinación, y de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento General de la RFEF.
2. El primer periodo de inscripción de licencias de futbolistas se iniciará el 1 de julio de 2025 y finalizará el 19 de septiembre de 2025, ambos inclusive.
3. El segundo periodo de inscripción de licencias de futbolistas se iniciará el 2 de enero de 2026 y finalizará el 30 de enero de 2026, ambos inclusive.
4. Conforme a lo establecido en el Convenio de coordinación suscrito entre la Liga F y la RFEF, las inscripciones inicialmente se tramitarán en la Liga F a fin de que ésta otorgue el visado previo legalmente previsto una vez verificados los requisitos



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

que ésta tiene previstos, con carácter de licencia provisional, y tras ello se procederá a la expedición de la licencia definitiva si cumple además los requisitos federativos. En tanto se procede a la inscripción de los clubes en la RFEF, el sistema admitirá los visados previos y licencias provisionales por parte de Liga F, condicionados a la inscripción definitiva de las entidades en las competiciones tanto en la RFEF como en Liga F.

5. En el caso de que finalmente, el club no completará su proceso de inscripción en la competición por no reunir alguno de los requisitos necesarios para ello, la inscripción de sus licencias devendrá inválida a todos los efectos pudiendo ser las mismas anuladas con carácter retroactivo.

ARTÍCULO 18. - ALINEACIÓN DE FUTBOLISTAS.

1. La árbitra deberá ser informada, antes del inicio del encuentro, de la relación de los futbolistas titulares y las eventualmente suplentes de cada uno de los equipos, así como la relación de entrenadores y técnicos que podrán situarse en el banquillo.

2. Para poder comenzar un partido cada uno de los equipos deberá comparecer, al menos, con siete futbolistas de las que conforman la plantilla de la categoría en que militan, siempre que tal anomalía no sea consecuencia de la voluntad del club, sino que esté motivada por razones de fuerza mayor. Si no concurriera dicha causa o, en cualquier caso, si el número fuera inferior, al club que así proceda se le tendrá como incomparecido.

Una vez iniciado el partido, durante todo el desarrollo del mismo, los equipos no podrán estar integrados por más de cuatro futbolistas de las que no conforman la plantilla de la categoría que militan.

4. La alineación de futbolistas en ningún caso podrá contravenir lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF ni de Liga F.

ARTÍCULO 19. - SUPLENTE Y SUSTITUCIONES.

1. El número de jugadoras eventualmente suplentes no podrá exceder, en ningún caso, de doce futbolistas.

2. La intervención de estos en un partido será, como máximo, de cinco jugadoras suplentes mediante la sustitución de un jugador titular, como límite, en tres interrupciones del partido por cada equipo previa autorización de la árbitra. Realizado este, el sustituto deberá de salir del terreno de juego por la línea delimitadora del mismo más cercana a su posición y no podrá volver a intervenir en el encuentro. Durante el partido, podrán realizar ejercicios de calentamiento en la banda de banquillos un máximo de cinco jugadores/as por equipo acompañados por el preparador físico. Cada equipo realizará el calentamiento en la mitad de la banda en la que esté ubicado su banquillo, siempre que sea posible



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

por razones de espacio físico. En ningún caso podrá ser sustituido/a un/a futbolista expulsado/a.

4. Todo ello de conformidad con las directrices de la International Football Association Board (IFAB).

5. Sólo tendrán acceso a los recintos de los vestuarios, los miembros del equipo arbitral, las jugadoras inscritas en acta, entrenadores, médicos, fisioterapeutas, ATS, encargados de material y los delegados de los clubes contendientes, así como las personas en posesión de licencia federativa, de la organización arbitral y de la RFEF, así como los empleados necesarios del club organizador o de Liga F debidamente identificados. La presencia de cualquier otra persona podrá ser sancionada por el órgano disciplinario correspondiente.

6. Se incluye la sustitución por conmoción cerebral, que se atenderá a lo dispuesto en el Protocolo de las sustituciones adicionales permanentes por conmoción, incluido en las Reglas de Juego de IFAB.

En un partido se permite que los equipos contendientes efectúen una única sustitución por conmoción cerebral, independientemente del número de sustituciones realizadas durante el partido.

La sustitución por conmoción cerebral se podrá realizar en el momento en el que se produzca el hecho, se sospeche de su existencia, tras el reconocimiento médico dentro o fuera del terreno de juego, o en cualquier otro momento, incluso si la jugadora ha sido sometida a un reconocimiento médico y se haya reincorporado al partido. El equipo que vaya a realizar esta sustitución deberá advertir claramente al equipo arbitral de esta circunstancia.

7. Cuando un equipo haga uso de la sustitución por conmoción cerebral, el equipo contrario dispondrá automáticamente de la posibilidad de efectuar una sustitución más y una oportunidad de sustitución adicional, que se podrá realizar de manera simultánea o con posterioridad a la sustitución por conmoción cerebral que haya efectuado el equipo adversario. Esta oportunidad de sustitución solo podrá emplearse para realizar una sustitución adicional, no una sustitución normal. La sustitución por conmoción cerebral no entra en el cómputo de las sustituciones y oportunidades de sustituciones normales. Por ello, si se efectuara una sustitución normal al mismo tiempo que una sustitución por conmoción cerebral, se descontará una oportunidad de sustitución. Por este motivo, cuando un equipo haya utilizado todas las oportunidades de sustitución normales, no podrá usar una sustitución por conmoción cerebral para efectuar una sustitución normal.

8. El médico del club que realice una sustitución por conmoción cerebral deberá certificar que la jugadora sustituida ha sufrido una conmoción cerebral, entregando a la árbitra dicho certificado firmado junto a su número de colegiación que acredite este hecho.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

9. La árbitra que advierta un uso incorrecto de la sustitución por conmoción cerebral deberá haberlo constar en el acta del partido.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO VI **DESARROLLO DE LOS PARTIDOS**

ARTÍCULO 20. – REGLAS DEL JUEGO.

Los partidos y competiciones se celebrarán, en todo caso, con sujeción a las Reglas de Juego de la International Football Association Board (IFAB) vigentes para la temporada en curso.

ARTÍCULO 21. – ARBITRAJE.

Para los aspectos relativos a la designación arbitral y a los honorarios arbitrales se estará a lo dispuesto en los acuerdos adoptados en el marco del Convenio de Coordinación con la Liga F.

El incumplimiento de la obligación de satisfacer a los/as árbitros el importe de sus honorarios, llevará consigo la imposición de las sanciones según se prevén en el régimen disciplinario y las medidas del régimen competicional de la RFEF.

ARTÍCULO 22. – UNIFORMIDAD.

1. La uniformidad de las futbolistas deberá acogerse a las disposiciones recogidas en el Convenio de coordinación y la normativa aplicable, debiendo disponer de un mínimo de dos y un máximo de tres uniformes oficiales que deberán de ser comunicados a la Liga F, que a su vez informará a la RFEF, con una antelación mínima de diez días al primer partido de competición oficial de cada temporada deportiva.

2. Liga F comunicará al Departamento de Competiciones de la RFEF las equipaciones con la que se disputará cada encuentro con la antelación mínima suficiente a la disputa de este, mediante el sistema tecnológico habilitado por ésta para su conocimiento previo informe favorable del Comité Técnico de Árbitros.

3. Al dorso de la camiseta deberá de figurar el dorsal fijo de cada futbolista, con una dimensión de 25 centímetros de altura, además de la identificación nominal en la parte superior de dicho dorsal, a 7,5 centímetros de altura del mismo.

4. Los dorsales de las futbolistas se comprenderán entre los números 1 y 25, reservando el 1, el 13 y el 25 para eventuales inscripciones de guardametas. Las jugadoras que eventualmente puedan disputar partidos por su condición de pertenecer a equipos filiales o dependientes deberán de portar un dorsal fijo a partir del número 26, así como la identificación nominal de la jugadora, en cada uno de los partidos que intervenga.

5. En el pantalón deberá figurar, en la parte anterior derecha, el dorsal identificativo de la jugadora con una dimensión de 10 centímetros de altura.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

6. La árbitra del partido podrá adoptar las medidas necesarias para el correcto cumplimiento de estas disposiciones.

7. Si los uniformes de los dos equipos que compitan en un encuentro fueran tan iguales o parecidos que indujeran a confusión, como norma general cambiará el suyo, si así lo requiere la árbitra, el que juegue en campo contrario y si el partido se celebre en terreno neutral, lo hará el conjunto de más moderna afiliación a la RFEF. De no ser posible, el equipo local podrá facilitar una segunda equipación, que deberá ser utilizada a fin de evitar la suspensión del partido.

8. A los efectos que prevén los apartados anteriores, los equipos de Primera División de Fútbol Femenino deberán remitir al Departamento de Competiciones de la Liga F, que a su vez informará al Departamento de Competiciones de la RFEF, con, al menos, 10 días de antelación al inicio de las competiciones oficiales de cada temporada, la relación de las futbolistas de sus plantillas y el número de dorsal que a cada uno de ellos le hubiese sido asignado, junto con la identificación que figurará en la indumentaria.

ARTÍCULO 23. – CAMPO DE JUEGO E INSTALACIONES.

1. Sin perjuicio de las competencias de Liga F en la materia, los clubs están obligados a informar a la RFEF, en el momento de la inscripción de cada equipo en la correspondiente categoría, sobre la situación, medidas, tipo de superficie del terreno de juego y posible campo alternativo para disputar sus partidos, así como cualesquiera otras condiciones, aforo y construcciones o modificaciones de sus campos. Siempre que se realice algún cambio, deberán comunicarlo, acompañando un plano a escala de la disposición del terreno de juego y sus instalaciones, después de las obras.

2. Durante el transcurso de la temporada, queda prohibido alterar las medidas del rectángulo de juego declaradas al principio de la misma, así como la superficie del mismo.

3. El terreno de juego deberá estar a disposición de los equipos para efectuar el calentamiento al menos con 3 horas de antelación a la hora fijada de inicio del partido.

ARTÍCULO 24. – ACTOS PREVIOS Y PROTOCOLARIOS.

La realización de actos en los terrenos de juego, entendidos estos como los de carácter protocolario, comercial o de cualquier otra índole, con carácter inmediatamente anterior al inicio de los encuentros de la competición y con la presencia de la árbitra, deberán contar con el conocimiento de la RFEF, a fin de dar traslado a la árbitra del encuentro y así asegurar el correcto inicio del encuentro de que se trate.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Para ello, será indispensable la aprobación previa de Liga F, conforme a lo dispuesto en su normativa interna.

Liga F comunicará a la RFEF, antes del inicio de cada jornada, aquellos actos que hayan sido autorizados, con una descripción detallada de en qué consistirá el acto de homenaje, comercial, celebración o de cualquier otra índole, así como la duración aproximada del mismo, número e identidad de intervinientes.

La RFEF tendrá la potestad exclusiva de acordar actos en nombre de todo el fútbol español o de alguna categoría y/o competición específica, informando, en todo caso a la Liga F.

ARTÍCULO 25. – JORNADA Y HORARIOS.

1. Cada jornada de competición oficial deberá disputarse de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Coordinación previsto en la legislación vigente o como acuerdo específico.

2. Cuando las necesidades de la competición así lo requieran, sea a petición justificada de los Clubes, en su caso, de la Liga F o a instancia de la propia RFEF, podrán disputarse de manera ocasional jornadas intersemanales los martes, miércoles o jueves.

3. Debido a lo ajustado del calendario oficial, en los supuestos en que, por concurrir causa reglamentaria, la árbitra suspenda un partido antes de su comienzo o de su terminación, el equipo visitante deberá permanecer en la localidad en la que se desarrolla el evento o en otra localidad lo suficientemente próxima al lugar de celebración del partido, a fin de que, si cesa la causa que motivó tal suspensión, el encuentro se celebre dentro de las veinticuatro horas siguientes.

En el supuesto de que persista la situación que impidió el juego, el órgano competicional de la RFEF competente determinará la nueva fecha para la recuperación del mismo dentro de las fechas de recuperación previstas, en su caso, en el calendario oficial coordinado por las partes, siempre que estas fechas estuvieran disponibles. En caso contrario, el órgano competente comunicará tal circunstancia a Liga F, que deberá proponer una fecha alternativa que deberá ser respetada siempre y cuando no afecte a competiciones internacionales ni a las competiciones no profesionales organizadas por la RFEF.

4. Liga F deberá comunicar a la RFEF el horario de los encuentros con antelación suficiente para poder realizar las designaciones arbitrales y programar los partidos de Copa de S.M. La Reina y Supercopa de España de Fútbol Femenino.

5. Las eventuales retransmisiones televisadas se ajustarán a lo dispuesto en el RDL 5/2015, de 30 de abril y sus disposiciones de desarrollo, así como por las disposiciones aprobadas por Liga F.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

6. Si por cualquier circunstancia un club o, en su caso, la Liga F no informase sobre los particulares contenidos en el punto anterior, se estará a lo que establece el Reglamento General.

7. En los días señalados para la disputa de los partidos oficiales, la Liga F determinará libremente el horario de inicio de los partidos dentro de las siguientes franjas:

- Sábados y domingos entre las 12:00 horas y las 21:01 horas.

Si la jornada fuera intersemanal, Liga F fijará los horarios según los siguientes criterios:

- Días no festivos en horario comprendido entre las 19:00 y las 21:01 horas.
- Días festivos en horario comprendido entre las 14:00 y las 21:01.

8. Liga F, de acuerdo con la RFEF, por excepcionales razones de altas temperaturas, y condiciones de humedad ajustará los horarios de los partidos tanto correspondientes a las jornadas de fin de semana como a las jornadas intersemanales, cuando se constate que pueda peligrar la integridad de los participantes en el partido, especialmente durante los meses de mayo a septiembre inclusive. En tales supuestos, así como cuando se produzca un solapamiento excesivo en los encuentros dentro del mismo horario, por razones competicionales, se podrá habilitar el horario hasta las 22:01 horas.

9. Los horarios deberán respetar los partidos establecidos para el campeonato de España /Copa de S.M. La Reina y Supercopa de España, salvo acuerdo entre la RFEF y La Liga F.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO VII **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 26. – NORMAS APLICABLES.

Las infracciones disciplinarias se tratarán de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario de la RFEF.

ARTÍCULO 27. – ÓRGANOS DISCIPLINARIOS.

De conformidad con el Convenio de Coordinación entre RFEF y Liga F, así como con lo dispuesto en el Código Disciplinario, el órgano competente para cuestiones disciplinarias de las competiciones del Campeonato Nacional de Liga de Primera División de Fútbol Femenino es el Comité de Disciplina de Primera División de Fútbol Femenino

Las decisiones del meritado Comité son recurribles ante el Comité de Apelación de la RFEF, en los términos previstos en el Código Disciplinario de la RFEF.

ARTÍCULO 28. – DETERMINACIÓN DEL CICLO DE AMONESTACIONES Y SANCIONES.

1. En el Campeonato Nacional de Liga de Primera División de Fútbol Femenino, la acumulación de cinco amonestaciones en el transcurso de la misma temporada y competición determinará la suspensión por un partido, con la accesoria pecuniaria que prevé el Código Disciplinario de la RFEF.

2. Las sanciones de suspensión por partidos se someterán a lo dispuesto en el Código Disciplinario de la RFEF y no prescribirán en ningún caso mientras dure la temporada pese al aplazamiento o la suspensión del campeonato.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS POR FUERZA MAYOR

ÚNICA. - SALVAGUARDA GENÉRICA.

Lo dispuesto en las presentes Bases o Normas de competición puede verse modificado durante el transcurso de la temporada únicamente por causa de fuerza mayor, siendo competencia de la Comisión Delegada de la Asamblea de la RFEF, a propuesta de la Comisión de Seguimiento del Convenio de Coordinación adoptada por unanimidad, la determinación de la paralización y/o de la vuelta a la competición en atención a las causas de fuerza mayor que sobrevengan y su prolongación en el tiempo.

A los efectos previstos en estas Bases de competición se considera que quedan acreditadas las causas de fuerza mayor cuando en un territorio determinado exista una normativa o una orden gubernativa, y si fuere el caso, debidamente avalada por la justicia competente, que impida el desarrollo de las actividades deportivas de competición federada, ya sea entrenamientos de cualquier nivel o la disputa de partidos en dicho territorio o bien que se haya decretado el Estado de Alarma que incluya estas limitaciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – CASOS NO PREVISTOS.

La RFEF decidirá sobre los casos no previstos en el presente reglamento en base a lo dispuesto en las restantes normativas de la RFEF, sin perjuicio de aquellas cuestiones cuya competencia sea propia de Liga F.

SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES.

La interpretación de las presentes Normas Regulatoras y Bases de Competición corresponde exclusivamente a los órganos competentes de la RFEF, quienes podrán emitir, cuando así lo estimen necesario, instrucciones, aclaraciones o circulares interpretativas, con el fin de garantizar su correcta aplicación.

La RFEF podrá modificar total o parcialmente las presentes Normas, en cualquier momento y por acuerdo de la Comisión Delegada de la Asamblea General, publicando las Normas con las modificaciones aprobadas.

Las eventuales modificaciones que se introduzcan tras la publicación tendrán efecto desde el día siguiente a la fecha de su publicación.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TERCERA. – ENTRADA EN VIGOR.

Sin perjuicio de su fecha de aprobación, las presentes Normas Regulatoras y Bases de Competición entrarán en vigor el 1 de julio de 2025, y se mantendrán vigentes hasta que finalice la temporada 2025/2026.